



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 19 DE AGOSTO DEL 2024  
**TIPO DE AUDITORÍA** : FINANCIERA  
**ENTIDAD AUDITADA** : ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIAMBÁ,  
DEPARTAMENTO DE CARAZO  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR-3810-2024  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : PRESUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL,  
EMISIÓN DE GLOSAS Y ADMINISTRATIVA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las once y dieciocho minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

La Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, practicó Auditoría Financiera al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIAMBÁ, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, habiendo emitido el informe de auditoría de financiera de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-03-185-2024** Cita el referido informe, lo siguiente: **A)** Que la labor de auditoría se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. **B)** Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se cumplió con la garantía y tutela efectiva del debido proceso, y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, exservidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Harold Antonio Baltodano Cruz**, alcalde; **Mayling Figueroa Arguello**, vicealcaldesa; **Miguel Ángel Sandino Sánchez**, secretario del Concejo Municipal; **Jorge Luis Pérez Álvarez**, gerente municipal/ exdirector administrativo financiero; **Juan José Gutiérrez**, responsable de gestión de riesgo; **Jorge Luis Pérez Navarrete**, responsable de transporte intermunicipal; **Luis Augusto Calero Mendieta**, responsable de economía creativa y emprendimiento; **Oscar Iván Villegas Torres**, director de planificación municipal e institucional; **Jairo Antonio Mendieta**, responsable de Catastro Municipal; **Jorge Ali Parrales Largaespada**, responsable de urbanismo; **Israel López Díaz**, responsable de medio ambiente; **Francisco Javier Molina Aguirre**, director de servicios municipales; **Harold Francisco Guevara Martínez**, director de inversiones públicas; **José Manuel Mora Baltodano**, asesor legal; **Margina de los Ángeles Monge González**, responsable de gestión del talento humano/exauxiliar contable; **Ingrid de los Ángeles Flores Sandino**, responsable de adquisiciones; **Grethel Yahaira Catón Espinoza**, directora administrativa financiera/excontadora general; **Mireya de Fátima Mendieta Sánchez**, contadora general/exresponsable de presupuesto; **Dalila del Carmen Mendieta Herrera**, responsable de presupuesto/exresponsable de tesorería; **María Gabriela Díaz**



Munguía, responsable de tesorería/exauxiliar contable; **Milton Antonio López Guevara**, contador patrimonial/exauxiliar contable; **Francisco Antonio Gago Pilarte**, auxiliar contable; **Jahayra del Rosario Bonilla López**, responsable de administración tributaria; **Bismarck Antonio González Gutiérrez y Camila del Carmen Alvarado Espinoza**, cajeros; **Eveling Esther Baltodano Mora**, excolectora; **Manuel de Jesús Valverde Díaz**, colector/ exinspector de transporte intermunicipal; **Marco Antonio Quant Huerta y José Félix Herrera Narváez**, colectores; **José Leonardo Estrada Pinales**, responsable de rastro/exresponsable de servicios generales; **Pedro Eliel Velásquez Ney**, responsable de servicios generales; **Karla Ixchel Mendieta Fuentes**, excajera; **Shirley Rebeca Bonilla García**, auditora de impuesto municipal; **Roberto José Aguirre Reyes**, asesor legal; **Román Albino Paniagua González**, exresponsable del rastro; todos de la municipalidad auditada, **Allan Rolando Zeledón Castellón, Alex Vladimir Mendoza Narváez, Maykoll David Monterrey Vargas, Tayron de Jesús Paramo Valerio y Carlos de Jesús Mojica**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Diriamba, departamento de Carazo. Asimismo, mediante Edictos publicados en la Gaceta Diario Oficial en fechas dos, nueve y dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro se notificó el inicio del proceso de auditoría a la señora **Lilliam Beatriz Cordero Brenes**, exresponsable de gestión del talento humano. **C)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. **D)** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 58 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fecha veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos de la municipalidad auditada, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta. **E)** De acuerdo al artículo 26 numeral 3) de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53 numerales 4) y 5), y 58 de la precitada Ley Orgánica, en fecha cinco de julio del año dos mil veinticuatro, se notificaron los hallazgos de auditoría a las señoras: **Karla Ixchel Mendieta Fuentes**, excajera; **Jahayra del Rosario Bonilla López**, exresponsable de administración tributaria, **Shirley Rebeca Bonilla García**, auditora de impuesto municipal y **Grethel Yahaira Catón Espinoza**, directora administrativa financiera, concediéndole nueve día hábiles para su contestación, a fin de que en el plazo establecido presentarán sus alegatos sustentados documentalmente. **F)** En fecha dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro, la señora **Grethel Yahaira Catón Espinoza**, exdirectora administrativa financiera, solicitó prorroga para contestar el hallazgo notificado, concediéndosele ocho días adicionales al plazo concedido inicialmente; y **G)** De conformidad con el artículo 53 numeral 6) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fecha catorce de agosto del año dos mil veinticuatro, se analizaron los alegatos presentados por los servidores y exservidores de la comuna auditada.

## II. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA FINANCIERA:

### I

La auditoría que se practicó fue a la revisión del informe de cierre de ingresos y egresos por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, las conclusiones del informe de auditoría objeto de la presente resolución administrativa versan sobre: **1)** Por la



existencia de perjuicio económico y la determinación de hallazgos de control interno que más adelante se señalaran; la conclusión se presenta con salvedad, es decir; excepto por las irregularidades citadas, el informe de cierre de ingresos y egresos adjunto ha sido preparado en todos los aspectos materiales, de conformidad con el criterio de registros presupuestario. 2) En los ingresos que recibió la comuna en el período antes referido, se determinó, que la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA CÓRDOBAS NETOS (C\$95,040.00)**, no fueron depositados en las cuentas bancarias de la comuna, cantidad que se determinó mediante la revisión de venta de boletas serie A” de destace de ganado menor efectuada por la señora **KARLA IXCHEL MENDIETA FUENTES**, quien se desempeñó en el cargo de cajera de la comuna en el período revisado, también tal importe no se registró en el Sistema Integrado de Administración Financiera Municipal (SIAFM), ni tampoco se entregaron en la contabilidad para su respectivo depósito. Asimismo se comprobó que las señoras **JAHAYRA DEL ROSARIO BONILLA LÓPEZ**, quien ejerció las funciones de responsable de administración tributaria, no realizó en el mes de septiembre y siete de noviembre del año dos mil veintitrés, seguimiento al registro y control de las boletas entregadas a la hoy excajera **MENDIETA FUENTES**, tampoco realizó arqueos diarios de las boletas con valor a destace de ganado menor; y la señora **SHIRLEY REBECA BONILLA GARCÍA**, quien fungió como auditora de impuesto municipal y a su vez, en determinado período ejerció las funciones interinas de responsable de recaudación en el mes de octubre de ese mismo año, no ejerció seguimiento al registro y control de las boletas de destace de ganado menor, tampoco realizó arqueos diarios, tales omisiones en el deber pudieron ser detectadas de que los depósitos no se realizaron. 3) En los egresos que se ejecutaron en la comuna se determinó pago de más por la suma de **SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CÓRDOBAS CON 65/100 (C\$63,982.65)**, relacionado a la liquidación de un exservidor público de la alcaldía auditada, donde se incluyó como parte del salario las horas extras devengadas; tal importe carece de base legal, por cuanto ese rubro no forma parte del salario, así lo dispone tanto la Ley No. 502, Ley de Carrera Administrativa Municipal, como la Ley No. 185, Ley del Código del Trabajo, que en su artículo 84 dispone claramente que el salario ordinario, es el que se devenga durante la jornada ordinaria en el que está comprendido el salario básico, incentivos y comisiones. De lo anterior se desprende jurídicamente que el pago de horas extras no forma parte del salario ordinario, sino que está concebido como salario extraordinario. Esta erogación que carece de asidero legal fue autorizada por las señoras **GRETHEL YAHAIRA CATÓN ESPINOZA**, exdirectora administrativa financiera y **LILLIAM BEATRIZ CORDERO BRENES**, exresponsable de gestión de talento humano, ambas de la municipalidad auditada, la primera quien omitió sus funciones de revisar los cálculos de la liquidación y la segunda por haber elaborado erróneamente los cálculos de la misma liquidación; y 4) Se determinaron hallazgos de control interno, siendo éstos: **a) Cheques emitidos sin la leyenda intransferible; b) En los documentos soportes de cheques se encontraron facturas en fotocopias, documentos de gastos sin invalidar, planillas de pagos de servidores públicos con documentación soporte sin invalidar, facturas que no indican la fecha de elaboración y sin detalle de productos comprados; y algunos comprobantes de pagos no se adjunta Acta de recepción de bienes y/o servicio; c) Recibos de tesorería, no detallan el nombre del contribuyente; d) Incorrecta clasificación de los egresos del año dos mil veintitrés; e) Falta de normativa para desembolsos sujetos a rendición de cuentas; f) Libros mayores no son impresos; g) Falta de control para la boletaría con valor de ochenta**



córdobas netos (C\$80.00); y **h**) Gastos realizados y no revelados en el cierre presupuestario del año dos mil veintitrés.

## II

Como los resultados de la auditoría revelan perjuicio económico, se hace necesario como parte de las garantías del debido proceso, notificar los hallazgos de auditoría a las señoras: **KARLA IXCHEL MENDIETA FUENTES**, excajera; **JAHAYRA DEL ROSARIO BONILLA LÓPEZ**, exresponsable de administración tributaria, **SHIRLEY REBECA BONILLA GARCÍA**, auditora de impuesto municipal y **GRETHEL YAHAIRA CATÓN ESPINOZA**, directora administrativa financiera y **LILLIAM BEATRIZ CORDERO BRENES**, exresponsable de gestión de talento humano, todas de la comuna auditada, a quienes se les concedió el plazo de nueve días para que presentaran las aclaraciones justificativas acompañadas de las evidencias que sustentarán sus aseveraciones para ser analizadas a fin de determinar el desvanecimiento total o parcial de los hallazgos preliminares o la confirmación de los mismos. En ese sentido tanto la señora **BONILLA LÓPEZ** como **BONILLA GARCÍA**, expresaron conjuntamente: *“La excajera Karla Ixchel Mendieta Fuentes, se aprovechó de nuestra confianza que le brindamos, además por las múltiples funciones en esos momentos en pro de cumplir con la meta de ingresos presupuestaria de cada mes, no nos enfocamos en el seguimiento y control de las boletas. Cuando se arqueaba solamente se tomaba en cuenta lo que ella pasaba, desconocíamos lo que ella no reportaba sobre el total de las ventas de las boletas. Cuando ella llegaba a hacer la entrega de las boletas vendidas en el Área de Contabilidad, ellos nunca se dieron a la tarea de revisar como iba con su entrega y al momento que llegaba a retirar boletas no le solicitaban justificación de las boletas vendidas, creo que si el Área de Contabilidad se hubiera dado a la tarea también de cumplir con la revisión de las boletas y no hubiera seguido entregando más boletas hasta que se pusiera al día, haciendo uso de su Kardex de existencias y salida de boletería, hubieran ayudado a que el error que estaba cometiendo en esos momentos del seguimiento de las boletas se hubiera superado.”* La señora **KARLA IXCHEL MENDIETA FUENTES**, excajera, no presentó ningún escrito de manera personal ni por apoderado, haciendo caso omiso al ejercicio de sus derechos. Por lo que hace a los pagos de más en liquidación de un extrabajador, la señora **GRETHEL YAHAIRA CATÓN ESPINOZA**, en escrito del uno de agosto del año dos mil veinticuatro, manifestó: *“Al momento de la elaboración de la liquidación del compañero Freddy de Jesús López Zeledón, exguarda de seguridad de nuestra municipalidad, la compañera Beatriz Brenes Cordero, exresponsable de gestión de talento humano, realizó consulta vía telefónica a la Delegación del Ministerio del Trabajo, acerca del salario que se debía tomar para el cálculo de todas las prestaciones, ya que el compañero por la naturaleza de sus labores y el horario establecido devengaba su salario más horas extras de manera continua mes a mes durante estuvo laborando en la alcaldía. La explicación recibida fue que las horas extras pasaban a ser parte del salario ordinario, ya que se trabajan diariamente y de manera continua, por lo que se debían considerar para el cálculo de la liquidación, ante lo indicado la compañera Cordero Brenes procedió a elaborar las prestaciones sociales y finiquitar la liquidación del señor López Zeledón, tomando en cuenta las horas extras, y mi persona revisó los montos ahí detallados, encontrándose conforme se procedió a la elaboración del cheque. Por su parte, la señora **LILLIAM BEATRIZ CORDERO BRENES**, no se presentó de manera personal ni por apoderado las justificaciones, a pesar de habersele citado por edictos los días dos,*



nueve y doce de julio del año dos mil veinticuatro y a la fecha del presente informe no se ha presentado.

### III.- ANÁLISIS DE LOS ALEGATOS Y PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL PERJUICIO ECONÓMICO:

El artículo 53, numeral 6) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone como parte del debido proceso, la obligatoriedad de analizar los alegatos de los auditados para determinar el desvanecimiento total o parcial de los resultados preliminares. En cumplimiento de ello, los alegatos vertidos por las señoras **BONILLA LÓPEZ** y **BONILLA GARCÍA** en cuanto a los ingresos no depositados, no desvanecen el hallazgo, en vista que ha quedado plenamente demostrado y así lo confirmaron dichas auditadas, al decir que no cumplieron con el deber de dar seguimiento al registro, control y arqueo de boletería y de los pagos recibidos por la excajera señora **KARLA IXCHEL MENDIETA FUENTES**, por lo que el importe por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA CÓRDOBAS NETOS (C\$95,040.00)**, constituye el perjuicio económico causado de manera intencional por la excajera, desconociéndose el uso y destino del mismo o si éstos fueron utilizados para las funciones propias de la municipalidad; de tal manera, que esta irregularidad trasciende del ámbito administrativo que por su naturaleza constituye hechos delictivos de los contemplados en nuestra legislación penal, en razón de ello, se presume responsabilidad penal a cargo de la señora **KARLA IXCHEL MENDIETA FUENTES**, excajera de la municipalidad auditada, debiendo remitirse las diligencias de auditoría al órgano jurisdiccional competente, Ministerio Público y Procuraduría General de la República, todo de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 156 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y artículo 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. En cuanto a los pagos de más por la liquidación laboral, los argumentos presentado por las auditadas: **GRETHEL YAHAIRA CATÓN ESPINOZA**, no desvanece de modo alguno el hallazgo, en primer lugar por no presentar evidencia de que la Delegación del Ministerio del Trabajo le haya orientado que las horas extras forman parte del salario ordinario, y en segundo lugar, aunque hubiese existido una consulta en ese sentido, la misma se opone rotundamente a lo expuesto en el artículo 84 del Código Laboral, que dispone con meridiana claridad que las horas extras no forman parte del salario ordinario, razón suficiente para confirmar el perjuicio económico por la suma de **SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CÓRDOBAS CON 65/100 (C\$63,982.65)**, por lo que conforme el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República se deberá emitir la correspondiente Glosa de manera solidaria entre las señoras **GRETHEL YAHAIRA CATÓN ESPINOZA**, exdirectora administrativa financiera y **LILLIAM BEATRIZ CORDERO BRENES**, exresponsable de gestión de talento humano, ambas de la comuna auditada. En cuanto a las recomendaciones señaladas en el informe de auditoría del caso que nos ocupa, se instruye a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Diriamba, departamento de Carazo la aplicación de las mismas, para tal efecto se le concede un plazo de sesenta (60) días calendario y una vez cumplidas deberá informar de inmediato a la Contraloría General de la República, so pena de responsabilidad.



#### **IV. FIJACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA A LAS SERVIDORAS Y EXSERVIDORAS PÚBLICAS.**

##### **MARCO NORMATIVO:**

El artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece las causales para la determinación de la responsabilidad administrativa impuesta a los servidores de las entidades y organismos, siendo éstas: **a)** Análisis que se hará del grado de inobservancia de las disposiciones legales del ordenamiento jurídico relativas al asunto de que se trate; **b)** Incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo; y **c)** De las estipulaciones contractuales. Finalmente, los artículos 78 y 79 de la nominada ley orgánica, señalan que los servidores públicos de los organismos e instituciones del Estado que incurrieren en responsabilidad administrativa serán sancionados con multa de uno a seis meses del salario que estuvieren percibiendo a la fecha de realización de la incorrección y que el Consejo Superior de la Contraloría General de la República al establecer la responsabilidad administrativa también determinará la sanción que corresponda, que puede ser desde multa hasta destitución del cargo. Sentadas las bases jurídicas para fijar la correspondiente responsabilidad administrativa atribuida a los exservidores públicos que están vinculados con los resultados de la auditoría y que por no cumplir con sus funciones propias de sus respectivos cargos de velar y cuidar los recursos que estaban bajo su custodia, por lo que existen suficientes elementos para establecer la correspondiente responsabilidad administrativa a las señoras: **KARLA IXCHEL MENDIETA FUENTES, JAHAYRA DEL ROSARIO BONILLA LÓPEZ, SHIRLEY REBECA BONILLA GARCÍA, GRETHEL YAHAIRA CATÓN ESPINOZA y LILLIAM BEATRIZ CORDERO BRENES**, de cargos ya señalados; quienes incumplieron con las funciones propias de sus cargos, incumpliendo con sus actuaciones los artículos 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 104, numeral 1), 105 numerales 1) 2) y 3) , 75 y 35 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado 7 incisos a) y b) de la Ley número 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos; Actividades de Control Aplicables a los Sistemas de Administración 2. Administración de los Recursos Humanos, 2.11, Actuación de los Servidores Públicos de las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República; Clausula Cuarta Funciones del Cargo numerales 1) y 3) el Contrato Individual de Trabajo; numerales 1) 2) 3) 4), procedimiento 4.2.1 recepción de los ingresos del Manual de Procedimiento Administrativo Financiero emitido por la Alcaldía Municipal de Diriamba establece en las Normas para el Control de Activos.

##### **V. POR LO EXPUESTO:**

Conforme los artículos 156, párrafo segundo de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 9 numerales 1), 12), 14) y 16); 73, 77, 84, 93 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veinticuatro con referencia: **ARP-03-185-2024**, emitido por la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión practicada al informe de cierre de ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIAMBA, DEPARTAMENTO DE CARAZO**.
- SEGUNDO:** Por lo que hace a la cantidad de **NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA CÓRDOBAS NETOS (c\$95,040.00)**, que constituye el perjuicio económico causado de manera intencional e ilegal a la municipalidad auditada, se presume responsabilidad penal a cargo de la señora: **KARLA IXCHEL MENDIETA FUENTES**, excajera de la Alcaldía Municipal de Diriamba, departamento de Carazo; en consecuencia envíense los resultados de la presente auditoría al órgano jurisdiccional competente, a la Fiscalía General de la República y a la Procuraduría General de la República para lo de sus cargos.
- TERCERO:** Por lo que hace al perjuicio económico por la suma de **SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CÓRDOBAS CON 65/100 (C\$63,982.65)**, se deberá emitir la glosa de manera solidaria a cargo de las señoras: **GRETHEL YAHAIRA CATÓN ESPINOZA**, directora administrativa financiera y **LILLIAM BEATRIZ CORDERO BRENES**, exresponsable de gestión de talento humano, ambas de la municipalidad auditada. En consecuencia, se ordena a la Dirección General Jurídica, iniciar el proceso administrativo de glosa de manera solidaria, todo conforme lo dispone el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- CUARTO:** Se establece **responsabilidad administrativa** a las señoras: **KARLA IXCHEL MENDIETA FUENTES, JAHAYRA DEL ROSARIO BONILLA LÓPEZ, SHIRLEY REBECA BONILLA GARCÍA, GRETHEL YAHAIRA CATÓN ESPINOZA y LILLIAM BEATRIZ CORDERO BRENES**, de cargos ya señalados; por incumplir los artículos 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 104, numeral 1); 105 numerales 1) 2) y 3); 75 y 35 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; 7 incisos a) y b) de la Ley Número 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; Actividades de Control Aplicables a los Sistemas de Administración 2. Administración de los Recursos Humanos, 2.11, Actuación de los Servidores Públicos de las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República; Cláusula cuarta Funciones del cargo numerales 1) y 3) del contrato individual de trabajo; numerales 1), 2), 3) y 4), procedimiento 4.2.1 recepción de los ingresos del Manual de Procedimiento Administrativo Financiero, emitido por la Alcaldía Municipal de Diriamba establecida en las Normas para el Control de Activos.
- QUINTO:** Por la responsabilidad administrativa declarada, se impone a la señora **KARLA IXCHEL MENDIETA FUENTES**, multa equivalente a cinco (05) meses de salarios. Por lo que hace



a las señoras: **GRETHEL YAHAIRA CATÓN ESPINOZA** y **LILLIAM BEATRIZ CORDERO BRENES**, de cargos ya señalados, se impone multa de dos (02) meses de salario; y las señoras: **JAHAYRA DEL ROSARIO BONILLA LÓPEZ** y **SHIRLEY REBECA BONILLA GARCÍA**, de cargos ya señalados, multa equivalente a un (01) mes de salario. Para la ejecución y recaudación de las multas, corresponderá a la municipalidad auditada, una vez firme la resolución administrativa.

**SEXO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la entidad auditada, señores: **Harold Antonio Baltodano Cruz**, alcalde; **Mayling Figueroa Arguello**, vicealcaldesa; **Miguel Ángel Sandino Sánchez**, secretario del Concejo Municipal; **Jorge Luis Pérez Álvarez**, gerente municipal/ exdirector administrativo financiero; **Juan José Gutiérrez**, responsable de gestión de riesgo; **Jorge Luis Pérez Navarrete**, responsable de transporte intermunicipal; **Luis Augusto Calero Mendieta**, responsable de economía creativa y emprendimiento; **Oscar Iván Villegas Torres**, director de planificación municipal e institucional; **Jairo Antonio Mendieta**, responsable de Catastro Municipal; **Jorge Ali Parrales Largaespada**, responsable de urbanismo; **Israel López Díaz**, responsable de medio ambiente; **Francisco Javier Molina Aguirre**, director de Servicios Municipales; **Harold Francisco Guevara Martínez**, director de inversiones públicas; **José Manuel Mora Baltodano**, asesor legal; **Margina de los Ángeles Monge González**, responsable de gestión del talento humano/exauxiliar contable; **Ingrid de los Ángeles Flores Sandino**, responsable de adquisiciones; **Mireya de Fátima Mendieta Sánchez**, contadora general/exresponsable de presupuesto; **Dalila del Carmen Mendieta Herrera**, responsable de presupuesto/exresponsable de tesorería; **María Gabriela Díaz Munguía**, responsable de tesorería/exauxiliar contable; **Milton Antonio López Guevara**, contador patrimonial/exauxiliar contable; **Francisco Antonio Gago Pilarte**, auxiliar contable; **Bismarck Antonio González Gutiérrez** y **Camila del Carmen Alvarado Espinoza**, cajeros; **Eveling Esther Baltodano Mora**, excolectora; **Manuel de Jesús Valverde Díaz**, colector/ exinspector de transporte intermunicipal; **Marco Antonio Quant Huerta** y **José Félix Herrera Narváez**, colectores; **José Leonardo Estrada Parrales**, responsable de rastro/exresponsable de Servicios Generales; **Pedro Eliel Velásquez Ney**, responsable de Servicios Generales; **Roberto José Aguirre Reyes**, asesor legal; **Román Albino Paniagua González**, exresponsable del rastro; todos de la municipalidad auditada, **Allan Rolando Zeledón Castellón**, **Alex Vladimir Mendoza Narváez**, **Maykoll David Monterrey Vargas**, **Tayron de Jesús Paramo Valerio** y **Carlos de Jesús Mojica**, contratistas, a quien se le adjudicó bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Diriamba, departamento de Carazo.

**SÉPTIMO:** Se hace saber a los afectados del derecho que le asiste de recurrir de revisión dentro del plazo de quince días hábiles ante este Consejo Superior, por lo que hace únicamente a la Responsabilidad Administrativa, conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.





**OCTAVO:** Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIAMBA, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, para que ordene la aplicación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría, reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, debiendo de informar sobre sus resultados a este Órgano Superior de Control.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en nueve (09) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos cuatro (1404) de las diez de la mañana del día catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA